	CIRCULAR INFORMATIVA		
	CERTIFICACION DE TALLERES AERONÁUTICOS UBICADOS EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA (TAR) Y EN EL EXTRANJERO (TARE)		
Clave: CI-5103-082-11	Revisión: 02	Fecha: 16/12/2010	Pág: 1 de 7

1. PROPOSITO

Disponer los requisitos a cumplir y los procedimientos que deberán seguir los Talleres Aeronáuticos para obtener su Certificado de Funcionamiento de Taller Aeronáutico de Reparaciones (TAR) / Taller Aeronáutico de Reparaciones en el Extranjero (TARE), y las categorías relacionadas.

Esta CI se constituye como un procedimiento informativo de carácter técnico y/o administrativo generado por Secretaria de Seguridad Aérea; pero no el único aceptable para la UAEAC. En ningún momento este procedimiento exime al solicitante de cumplir con las demás disposiciones vigentes y los requisitos de la Regulación Nacional, solicitados por otras dependencias de la UAEAC.

2. APLICABILIDAD

Las organizaciones de mantenimiento que deseen o apliquen a obtener un Certificado de Funcionamiento como TAR (Taller aeronáutico de Reparaciones) o TARE (Taller Aeronáutico de Reparaciones en el Extranjero).

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS


A menos que sea definido de otra forma en esta Circular Informativa, todas las palabras, frases, definiciones y abreviaturas tiene igual significado que aquellos usados en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC). Adicionalmente las definiciones y abreviaturas listadas a continuación son aplicables a los procedimientos descritos en este documento.

CI: Circular Informativa

INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD: Funcionario o persona particular al servicio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, titular de una licencia de Técnico o de Ingeniero Especialista Aeronáutico, que con la debida designación ejecuta labores de inspección a cualquier aeronave civil y su mantenimiento y al personal técnico a cargo de éste.

MANTENIMIENTO: Inspección, revisión, reparación, conservación, cambio de partes; tendientes a conservar las condiciones de aeronavegabilidad de una aeronave y/o componente de ella.

TALLER AERONÁUTICO: (Taller de reparación). Establecimiento integrado por Instalaciones con los medios para mantener, reparar o alterar aeronaves, estructuras, plantas motrices, hélices o componentes con Permiso de Funcionamiento otorgado por la UAEAC. Cuando el taller se encuentra en Colombia se le denomina Taller Aeronáutico de Reparación – TAR; cuando se encuentra fuera de la República de Colombia y es autorizado por la UAEAC, se le denomina Taller Aeronáutico de Reparación en el extranjero TARE

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	CERTIFICACION DE TALLERES AERONÁUTICOS UBICADOS EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA (TAR) Y EN EL EXTRANJERO (TARE)		
Clave: CI-5103-082-11	Revisión: 02	Fecha: 16/12/2010	Pág: 2 de 7

TAR: Taller Aeronáutico de Reparaciones

TARE: Taller Aeronáutico de Reparaciones en el Extranjero

4. ANTECEDENTES

Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia determinan que cualquier mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparación o alteración de aeronaves, motor, hélices y componentes deben ser realizados por un organismo reconocido y aprobado por la UAEAC. Dicho organismo debe cumplir con un procedimiento tanto administrativo como técnico, para este último, la Secretaría de Seguridad Aérea emite esta CI como guía al usuario en el procedimiento que se debe seguir.

5. REGULACIONES RELACIONADAS

RAC, Parte Tercera, numeral 3.7.2 Talleres Aeronáuticos
RAC, Parte Cuarta, Subparte D Organizaciones de Mantenimiento, Capítulo XI
Talleres Aeronáuticos

6. OTRAS REFERENCIAS

OACI, Anexo 6, Parte I, Capítulo VIII, numeral 8.7 Organismo de mantenimiento reconocido.

OACI, Anexo 6, Parte II, Capítulo VIII, MANTENIMIENTO DEL AVION.

OACI, Anexo 6, Parte III, Capítulo VI, MANTENIMIENTO DEL HELICOPTERO.


7. MATERIA

Las organizaciones de mantenimiento que soliciten un Certificado de Funcionamiento como TAR o TARE, deben seguir las pautas establecidas en los RAC para adelantar los trámites ante la UAEAC.

7.1 OBTENCIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE TALLER AERONÁUTICO

7.1.1 Requisitos y documentación necesaria para la certificación como estación reparadora TAR/TARE

El cumplimiento de requisitos previos ante la Oficina de Transporte Aéreo de la UAEAC se hace necesario toda vez que dicha oficina solicita el respectivo concepto al Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad para que adelante su proceso de Certificación como TAR.

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	CERTIFICACION DE TALLERES AERONÁUTICOS UBICADOS EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA (TAR) Y EN EL EXTRANJERO (TARE)		
Clave: CI-5103-082-11	Revisión: 02	Fecha: 16/12/2010	Pág: 3 de 7

7.1.2 Solicitud Inicial (FASE 1)

El solicitante hará saber a la UAEAC, Secretaria de Seguridad Aérea, mediante una carta de solicitud su intención de conformarse como estación reparadora, dicha carta debe ir acompañada de las formas 8400-6, Intención de Solicitud Inicial (IDSI) y RAC 8310-3 Solicitud para Certificación y/o categorización para Talleres, donde se indica el nombre y dirección de la compañía, Tipo de empresa y categoría propuesta de acuerdo a lo estipulado en los RAC Parte Cuarta Capítulo XI, Sección 2.

La UAEAC de acuerdo a lo anterior determina la complejidad del proyecto y asigna los inspectores necesarios quienes junto con el solicitante realizan una reunión preliminar con el objeto de discutir temas como:

- Necesidad de experiencia Técnica
- Habilitaciones requeridas según el tipo de trabajo a efectuar
- Requerimientos de personal
- Instalaciones necesarias
- Documentación técnica disponible antes de la certificación, dentro de la que se incluye el Manual de Procedimientos de Inspección (MPI)

7.1.3 Evaluación de Documentos (FASE 2)


Posterior a la reunión se elabora un cronograma de eventos de certificación que debe ser completamente entendido por los representantes del taller para establecer fechas de inicio, entrega de documentos, devoluciones, inspecciones, etc.

Los documentos a estudiar por parte de la AEROCIVIL son básicamente los siguientes:

- a. Manual de Procedimientos de Inspección
- b. Carta de Cumplimiento, que tiene como objeto demostrar que el aplicante tiene pleno conocimiento de las normas establecidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia que conciernen al tipo de servicio que pretende iniciar, así como la forma o método por medio de los cuales pretende cumplir con dichas Regulaciones las cuales se ve reflejada en su manual (MPI).
- c. Listado de habilitaciones solicitadas, incluyendo la documentación necesaria
- d. Copia de las especificaciones a utilizarse en las habilitaciones especiales

7.1.3.1 El Manual de Procedimientos de inspección (MPI), puede ser elaborado siguiendo los lineamientos establecidos en la C.I. 5103-082-07, de junio 02 de 2010, que sigue lo establecido en los RAC numeral 4.11.1.4

7.1.4 Demostración e inspección (FASE 3)

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	CERTIFICACION DE TALLERES AERONÁUTICOS UBICADOS EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA (TAR) Y EN EL EXTRANJERO (TARE)		
Clave: CI-5103-082-11	Revisión: 02	Fecha: 16/12/2010	Pág: 4 de 7

El inspector asignado para que adelante el proceso de Certificación inspeccionará las instalaciones del solicitante y elaborará un informe con todas aquellas discrepancias que se encuentren.


7.1.4.1 En la inspección al solicitante se establecerá:

- a. Si el personal técnico de que dispone es apropiado, en la cantidad y con la calificación necesaria y puede realizar, supervisar o Inspeccionar los trabajos que está solicitando.
- b. Si la cantidad de personal asignado a cada trabajo es la adecuada y que toda persona que efectúe directamente un trabajo técnico aeronáutico posea una licencia habilitada y acorde a la tarea a realizar.
- c. Si cuenta con personal calificado y entrenado para realizar el servicio de Inspección demandado por los RAC, Parte IV numeral 4.11.2.5.
- d. Si las instalaciones son compatibles con el tipo de habilitación solicitada y cumplen al menos con lo siguiente: numerales 4.11.2.3. y 4.11.2.4. Parte IV del RAC:
 1. Se dispone de hangares, talleres o un techo o cubierta y un espacio cerrado a satisfacción de la UAEAC, donde entre el equipo mayor que se trabajará según las habilitaciones solicitadas.
 2. Las instalaciones son adecuadas para desensamblar, inspeccionar, proteger, almacenar y separar las partes y subconjuntos de partes que se inspeccionan, reparan y/o alteran.
 3. Tienen la ventilación, Iluminación, protección de humedad y temperatura de trabajo adecuadas y cualquier otra especificación que la UAEAC estime conveniente para efectuar los trabajos a que se postula.
 4. El personal de mantenimiento en el desarrollo de sus trabajos está protegido contra los agentes atmosféricos, polvo, frío humedad y calor.
 5. Existen instalaciones adecuadas para las maquinas, herramientas y equipo de taller.

7.1.4.2 Los Talleres Aeronáuticos deberán tener un Director o Gerente de Mantenimiento, el que debe poseer el título profesional de Ingeniero o equivalente, o ser titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves, con experiencia en los métodos y procedimientos establecidos por la UAEAC para volver al servicio la aeronave después de las inspecciones de cien horas, anual o progresivas; conforme a lo establecido en la Parte IV del RAC, numeral 4.11.2.5.

7.1.4.3 El personal de inspección del Taller deberá determinar la aeronavegabilidad de un artículo, para lo cual es necesario:

- a. Verificar que el mantenimiento de productos aeronáuticos, sistemas y componentes se efectúe de acuerdo con los procedimientos limitaciones y

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	CERTIFICACION DE TALLERES AERONÁUTICOS UBICADOS EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA (TAR) Y EN EL EXTRANJERO (TARE)		
Clave: CI-5103-082-11	Revisión: 02	Fecha: 16/12/2010	Pág: 5 de 7

tolerancias de inspección establecidas por el fabricante y otras formas de información de inspección tales como Directivas de Aeronavegabilidad (AD's), Boletines y Cartas de Servicio y a los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos de Inspección del Taller. RAC 4.11.2.7.

- b. Informar a la Secretaria de Seguridad Aérea de todo suceso irregular que afecte el mantenimiento o la seguridad dejando constancia en las órdenes de trabajo y en los libros de vuelo de las aeronaves impidiendo que estas inicien actividades de vuelo cuando existan condiciones que puedan afectar la seguridad. (RAC 4.11.2.6 f).

7.1.4.4 Si de la Inspección para verificar los antecedentes presentados en la solicitud y determinar la capacidad del solicitante se establece que cumple con los requisitos requeridos, la Secretaria de Seguridad Aérea dará inicio a la Fase de Certificación del solicitante.

7.1.4.5 Si de la inspección la Secretaria de Seguridad Aérea concluye que el taller no esta capacitado para efectuar los trabajos técnicos aeronáuticos solicitados, se le comunicarán las observaciones encontradas. El solicitante podrá optar entre corregir las observaciones o solicitar una nueva clasificación con menos exigencias, de acuerdo a su capacidad.


7.1.4.6 Los costos de la inspección que efectúe la Secretaria de Seguridad Aérea en el lugar donde está localizado el taller encaminados a otorgar un Certificado de Funcionamiento, serán de cargo del solicitante. RAC 3.6.3.4.3.19.

7.1.5 Certificación (FASE 4)

7.1.5.1 La Secretaria de Seguridad Aérea una vez efectuada la inspección revisado y aprobado el Manual de Procedimientos de inspección, para verificar el cumplimiento de los antecedentes presentados emitirá el Certificado de Funcionamiento requerido para otorgar el Permiso de Funcionamiento de Taller Aeronáutico.

7.1.5.2 La Aerocivil podrá suspender, revocar o rebajar la clasificación de trabajos técnicos aeronáuticos otorgada a una Taller Aeronáutico, si durante el periodo de vigencia del Certificado el Taller pierde parcial o totalmente la capacidad para efectuar los trabajos.

7.1.5.3 Todo Taller Aeronáutico deberá exhibir su "Certificado de Funcionamiento" y hoja de limitaciones en lugar accesible, a la vista del público. (Numeral 4.11.1.8. Parte IV de los RAC).

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	CERTIFICACION DE TALLERES AERONÁUTICOS UBICADOS EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA (TAR) Y EN EL EXTRANJERO (TARE)		
Clave: CI-5103-082-11	Revisión: 02	Fecha: 16/12/2010	Pág: 6 de 7

7.1.6 Vigencia del certificado

7.1.6.1 El Certificado de Funcionamiento de Taller Aeronáutico de Reparaciones (TAR), tendrá una duración indefinida, hasta que sea suspendido, revocado o voluntariamente devuelto, RAC Parte Cuarta, numeral 4.11.1.7. (a).

7.1.6.2 Todo Taller Aeronáutico deberá tener vigente un "Permiso de Funcionamiento" para efectuar trabajos técnicos aeronáuticos en aeronaves, motores, hélices, sistemas o componentes. Este Permiso es otorgado por la oficina de Transporte Aéreo de la UAEAC.

7.1.6.3 El Taller Aeronáutico que tenga su "Certificado" suspendido o revocado tendrá el mismo efecto, en forma automática en el "Permiso de Funcionamiento" y no podrá efectuar trabajos técnicos Aeronáuticos. RAC Parte Cuarta, numeral 4.11.1.7. (d)

7.2 SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PARA TALLERES AERONÁUTICOS EN EL EXTRANJERO

Es necesario lo siguiente:

- a) Copia del certificado de aprobación como centro de reparación vigente, emitido por la autoridad aeronáutica extranjera.
- b) Copia del Manual de Procedimientos vigente aprobado por la autoridad aeronáutica extranjera.
- c) Nombres y habilitaciones o licencias, del personal directivo y de control de calidad.
- d) Lista de servicios entregados a subcontratistas y nombres y direcciones de éstos.
- e) Copia de la autorización otorgada por la autoridad aeronáutica extranjera para recibir trabajos de subcontratistas.

El Certificado y sus categorías emitido a bajo este Título, vence a los dos (2) años a partir de su fecha de emisión o de su renovación, por lo que el dueño del certificado deberá presentar solicitud de renovación con 60 días de anticipación antes del vencimiento del mismo. RAC Parte Cuarta, numeral 4.11.1.7b).

7.3 CAMBIO O MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO

7.3.1 Los siguientes casos requieren la solicitud de cambio en el Certificado:

- a. Modificación en la ubicación o en las Instalaciones del Taller Aeronáutico. Un Taller Aeronáutico no puede cambiar la ubicación de sus instalaciones a no ser que este cambio haya sido autorizado previamente por escrito. La UAEAC puede establecer las condiciones en que el Taller Aeronáutico podría seguir funcionando durante este cambio, si esto es posible, limitando su clasificación y adiciones/categoría de especificación o suspendiendo su autorización si resulta necesario.



CIRCULAR INFORMATIVA

CERTIFICACION DE TALLERES AERONÁUTICOS UBICADOS EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA (TAR) Y EN EL EXTRANJERO (TARE)

Clave: CI-5103-082-11

Revisión: 02

Fecha: 16/12/2010

Pág: 7 de 7

b. Revisión de categorías o modificación de grado de especialización

7.3.2 Posterior a la Certificación, en cualquier momento la UAEAC realizará inspecciones para determinar el cumplimiento con los RAC. La Inspección tendrá como referencia el Manual de Procedimientos de inspección aprobado por la Secretaria de Seguridad Aérea. El Taller Aeronáutico es responsable de mantenerlo actualizado, remitiendo oportunamente a la Secretaria de Seguridad Aérea las hojas de revisión correspondientes para ser aceptadas.

8 VIGENCIA


La presente CI cancela, revoca o suprime la CI No. 101-E-09 Rev. 01 del 02 de Septiembre de 1999 y a partir de la publicación de esta se recomienda seguir los procedimientos aquí indicados.

9 CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN

Para cualquier consulta técnica adicional con respecto a esta Circular Informativa, dirigirse al Jefe de Grupo Inspección de Aeronavegabilidad de la Secretaria de Seguridad Aérea de la UAEAC. Fax (57-1) 4147079.

En las regionales contactar al respectivo inspector PMI y al POI y/o al Grupo Control y Seguridad Aérea.


CR (R) GERMAN RAMIRO GARCIA A.
SECRETARIO DE SEGURIDAD AÉREA


CR (R) GILBERTO ALEMAN P.
JEFE GRUPO INSPECCIÓN DE AERONAVEGABILIDAD

Revisó : CR (R) Gilberto Aleman Peñaloza
Jefe Grupo Inspección de Aeronavegabilidad

Proyectó: Ing. Sebastián Eduardo Mejía Murillo
Inspector de Seguridad Aérea